



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

Legitimidad del tribunal constitucional para controlar las políticas
públicas

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Niquen Suarez, Elizabeth del Carmen (orcid.org/0000-0003-3586-1807)

ASESOR:

Mg. Pisfil Benites, Nilthon Ivan (orcid.org/0000-0002-2275-7106)

CO-ASESORA:

Dra. Gonzales Vigo, Maria Aurora (orcid.org/0000-0002-5989-6265)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A Matías, mi mayor adoración y fuerza absoluta.

A Wilder, mi esposo, porque nunca soltó mi mano

Agradecimiento

A mi madre Mercedes, por el apoyo ilimitado e incondicional, por su ejemplo de coraje y fortaleza.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística..... | 14 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 15 |
| 3.4. Participantes | 15 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 15 |
| 3.6. Procedimientos | 15 |
| 3.7. Rigor científico | 15 |
| 3.8. Métodos de análisis de la información | 16 |
| 3.9. Aspectos éticos | 16 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 18 |
| V. CONCLUSIONES | 43 |
| VI. RECOMENDACIONES | 44 |
| REFERENCIAS | 44 |
| ANEXOS..... | 51 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | 18 |
| Tabla 2. ¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | 20 |
| Tabla 3. En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del estado de cosas inconstitucional? | 22 |
| Tabla 4. En su opinión, ¿Qué recomienda para el uso razonable de la figura de la declaración de estado de cosas inconstitucionales? | 24 |
| Tabla 5. ¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional? | 26 |
| Tabla 6. En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional declarar cualquier situación de hecho que vulnere derechos fundamentales de varias personas como estado de cosas inconstitucional? | 28 |
| Tabla 7. En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado?..... | 30 |
| Tabla 8. En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional? | 32 |
| Tabla 9. En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional? | 34 |
| Tabla 10. En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en qué casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional? | 36 |
| Tabla 11. En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional? | 38 |
| Tabla 12. En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional? | 40 |

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo conocer si el Tribunal Constitucional ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas, para lo cual se aplica como metodología una investigación del tipo básica y un diseño fenomenológico, con la aplicación de entrevistas como instrumentos para la recolección de información a cinco especialistas en políticas públicas. Los resultados mostrados indican que la competencia del Tribunal Constitucional para controlar las políticas públicas, referente a las situaciones en donde se cumplan con los presupuestos señalados por el propio intérprete de la Constitución, pues la Constitución tiene poder vinculante sobre cualquier órgano o entidad del Estado, y es el Tribunal Constitucional quien vela por el cumplimiento de lo establecido en ella, además, puede dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado. Las conclusiones indican que el Tribunal Constitucional ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas, a la luz de lo previsto en el artículo 44 de la Constitución, siendo, el Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la Constitución, según el mandato de la misma, por ello posee legitimidad, pues su interpretación debe ser acorde a los derechos y principios que protege la Constitución.

Palabras clave: Legitimidad, Tribunal Constitucional, control y políticas públicas.

Abstract

The objective of this thesis is to know if the Constitutional Court has the legitimacy to control Public Policies, for which a basic research methodology and a phenomenological design are applied, with the application of interviews as instruments for the collection of information to five specialists in public policies. The results show that the competence of the Constitutional Court to control public policies refers to situations in which the budgets indicated by the interpreter of the Constitution are fulfilled, since the Constitution has binding power over any organ or entity of the State, and it is the Constitutional Court that ensures compliance with the provisions of the Constitution, in addition, it can issue orders or make requirements to other public bodies to reverse the declared unconstitutional state of affairs. The conclusions indicate that the Constitutional Court has the legitimacy to control the Public Policies, according to the provisions of article 44 of the Constitution, being the Constitutional Court the highest interpreter of the Constitution, according to the mandate of the same, therefore it has legitimacy, since its interpretation must be in accordance with the rights and principles protected by the Constitution.

Keywords: Legitimacy, Constitutional Court, control and public policies.

I. INTRODUCCIÓN

La persona, es la razón de controlar por parte del Tribunal Constitucional, en adelante TC, a las políticas públicas, fundamentalmente, suele tener competencias amplias en materia de control de las leyes y de otras normas jurídicas, así como en la resolución de conflictos constitucionales entre distintos órganos del Estado. (Subramanian et al. 2022; Hodge et al. 2022; Cinà and Nardi 2022).

El control de políticas públicas por parte del TC viene siendo un tema controversial, debido a que implica fricciones con otros poderes públicos esencialmente con el poder ejecutivo, e incluso entre los propios tribunales, no existiendo consenso, según se advierte de los votos en discordia o singulares, en los cuales se sustentan las serias y graves divergencias entre los magistrados, existiendo la clara oposición a dicho control y calificado como inconstitucional (Niezna 2022; Schweikart 2021; Felthous 2022).

En esta línea de pensamiento abordar acerca de la legitimidad del control de políticas públicas por parte del TC deviene en un trabajo cognoscitivo epistémico fundamental, porque permite esclarecer categorías, que en muchos casos en el campo de la gestión pública o se utilizan de manera confusa o simplemente no se comprende su esencia semántico jurídica (Scalia 2017; Merkel and Kneip 2018).

En el Perú, el control de las políticas públicas que viene realizando el TC, se materializa mediante sentencias que determinan el estado de cosas constitucionales y mediante sentencias denominadas estructurales, que obviamente formarían parte del denominado activismo judicial, por lo tanto, se analizará también la competencia y legitimidad de dicho ente Constitucional para ejercer tal rol (Biehl et al. 2021; Vinceti 2022).

El Tribunal es un órgano colegiado, letrado y especializado, con un techo ideológico abierto. La posición del TC está ligado estrechamente al orden establecido según el orden político y al balance de poder que exige el Estado de Derecho. Esta posición del Tribunal tiene soporte en la legitimidad constitucional de “fuerza contramayoritaria” puesta por el poder constituyente. Esto obliga al Tribunal a obtener la legitimidad social, por efecto de sus decisiones, sin presión absolutista (Kaczorowska-Ireland and James 2019; Hofmann et al. 2018).

La posición del TC no es de moderador o un árbitro del sistema político, sino un balance en el juego de poder en el Estado, cautelando la separación de poderes, teniendo a la interpretación de la Constitución como techo.

La interpretación vinculante que formula el Alto Tribunal puede ser inconstitucional, cuando las razones que sostienen la interpretación son incorrectas, de modo que no permiten reconocerla como una concreción ajustada a la norma constitucional. Sin embargo, lo antes expuesto no es aceptado por el TC, al señalar que no es posible que “sus resoluciones sean inconstitucionales” [1]. Analizar la respuesta del TC exige investigar sobre el significado de que son “resoluciones inconstitucionales” (Harris 2020; Zhao 2021).

En el ejercicio de control constitucional del máximo intérprete atribuida por el Constituyente, siempre habrá recogida interpretación de la Constitución, ya sea de tipo declarativa o una de tipo creadora, donde podríamos ubicar al control de las políticas públicas (Albi and Bardutzky 2019; Tushnet 2018; Chen et al. 2018). A pesar de que el TC ha sostenido que es imposible que sus resoluciones incurran en inconstitucionalidad, en la realidad de su jurisprudencia es posible identificar resultados que indican algo realmente distinto, por lo tanto, se propone conocer si la intromisión del TC sobre los contenidos de políticas públicas resulta constitucional, para lograr esta finalidad se analizaran las sentencias del TC sobre la materia, es decir aquellas de contenido político (Hsu, 2022).

La pregunta de investigación que fundamenta la presente investigación es: ¿El Tribunal Constitucional, ostenta legitimidad para controlar las políticas públicas emitidas por el Poder Ejecutivo?, así como las preguntas específicas son: ¿Es legítimo el control de las políticas públicas por parte del Tribunal Constitucional?, ¿La competencia auto atribuida del Tribunal Constitucional, invade competencias de algún órgano político autorizado para controlar las políticas públicas?, y, ¿Es válido la metodología de interpretación utilizado por el Tribunal Constitucional para controlar una política pública?

Esta investigación presentó una justificación teórica en el sentido de que se explicará los fundamentos teóricos sobre los cuales se afirma si el TC posee competencia y legitimidad para materializar dicho rol (atribuible al Poder Ejecutivo).

Además, contó con una justificación metodológica debido a que se analizó las opiniones de expertos en la interpretación de las disposiciones constitucionales relacionadas al tema de estudio, finalmente, presentó una justificación académica ya que se espera aportar al conocimiento sobre el control de las políticas públicas, pues dicho rol pertenece por mandato legal a otro ente público.

El objetivo general de la presente tesis es conocer si el TC ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas. Los objetivos específicos son: i) Describir la constitucionalidad del control de las políticas públicas por parte del Tribunal Constitucional, ii) Describir la competencia del Tribunal Constitucional para controlar las políticas públicas, iii) Describir la validez de la metodología de interpretación de las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas.

La hipótesis de investigación respectiva es que existe legitimidad por parte del Tribunal Constitucional para controlar las Políticas Públicas.

II. MARCO TEÓRICO

Tal y conforme se ha enunciado existe escasa literatura, respecto del tema propuesto, sin embargo, a raíz de los estudios realizados sobre el rol de los jueces constitucionales, se abordará esta problemática desde la ciencia política bajo dos premisas: i) idoneidad en el empleo de la técnica, a efecto de evitar malas prácticas políticas y ii) evitar el denominado populismo judicial.

En Alemania, Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo, expone que “interpretación” y “creación”, no resultan términos que se contradigan entre sí. La metodología aplicada fue cualitativa, aplicando técnica de análisis documental y entrevistas a expertos. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando una tendencia de dar paso del “*Reichtstaat*” al “*Justizstaat*”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. Finalmente, el fenómeno que se viene suscitando, esto es la “judicialización de la política” y si esto implica la afectación del principio democrático.

En España, tenemos a Muñoz (2020) planteó que la legitimidad está relacionada con la elección popular y la representatividad, expresiones más representativas del valor del autogobierno. La metodología aplicada fue cualitativa con instrumentos elaborados de la técnica de análisis documental. Los resultados mostrados indican que un juez constitucional, bajo ningún contexto puede adquirir la mencionada legitimidad. En un primer momento, se replanteó la legitimidad democrática, la cual abarca dos dimensiones: procedimental - sustantiva, que evalúa el ejercicio del poder público, respecto de los jueces constitucionales. Como segundo punto, la misma que implica lograr la tan mencionada legitimidad democrática sustantiva. Los dos puntos de partida antes expuestos explican la hipótesis de que existen dos caras de una misma moneda, respecto a la legitimación.

Cambiando de continente, tenemos que en el Latinoamericano, específicamente en Argentina, Ramírez et. Al. (2021), nos expone, respecto al rol de los jueces. Fue un estudio cualitativo con entrevistas como instrumento. Los resultados indicaron con el término “sin vergüenza”, respecto de algunas cortes,

analizando la participación de los jueces en política, pues su labor también crea, modifica, suprime a las políticas públicas.

En Argentina, Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Se aplicó una metodología cualitativa, con entrevistas validadas por expertos siendo consistentes con la investigación propuesta. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre el aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el marco jurídico.

En contraposición de lo expuesto, Seña (2017), en Colombia, nos expone que la injerencia de los jueces en la elaboración de las políticas. Los resultados muestran que resulta ser anti democrático, pues significa intervenir en facultades otorgados a otro tipo de funcionarios, precisa que al no estar prevista dicha legitimidad a las cortes en las constituciones, esto significa desfigurar y deslegitimar a la norma antes indicada. Las conclusiones indican que no es viable que el tribunal resulte ser el responsable de diseñar estrategias políticas, si sucediera ello, significaría afectar al sistema político, no debiéndose permitir la judicialización de la política.

Los trabajos previos a nivel nacional, de igual forma se han manifestado de manera escasa. Respecto a la intervención y legitimidad del TC en las políticas públicas resulta, sin embargo, si tenemos importantes aportes respecto de ello, los cuales pasaremos a explicitar:

Espinosa (2020), ex miembro del TC, en su artículo publicado recientemente, expone justamente sobre el tema de la legitimidad de los tribunales. La metodología aplicada indica que fue una investigación cualitativa. Los resultados mostraron que el actual activismo judicial que viene desplegando los jueces constitucionales, los cuales según indica resulta crucial y polémico y que también trae consigo críticas de toda índole, el autor concluye que existe sustento para asumir que viene realizando sobre el control de las políticas públicas. Las conclusiones precisaron los límites al quehacer del juez constitucional y los riesgos de que dichas limitaciones.

Rojas (2017), en su artículo expone sobre la nueva agenda que viene desarrollando el TC, al emitir las indicadas sentencias estructurales. Fue una

investigación cualitativa, con entrevistas a expertos. Los resultados indicaron que pues justamente enunciar dicho tipo de sentencia, es referirnos también al control de la política pública que vienen materializando dichos jueces, a la luz de los denominados problemas estructurales¹. Las conclusiones indican que, un modelo describe límites bajo moldes aún incipiente de las sentencias.

Sánchez (2020), plantea que se viene generando un fenómeno en la jurisdicción constitucional, especialmente en territorios, cuya característica o patrón común son las serias y graves desigualdades. Se utilizó una metodología aplicada, la cual fue cualitativa con un diseño fenomenológico. Los resultados muestran que dicho fenómeno con el actual uso por parte de la jurisprudencia constitucional de las denominadas sentencias estructurales y que ordeno a los estados a su no materialización, exponiendo otros casos relevantes también; se analiza también las sentencias que ha emitido el indicado TC, las mismas que han corresponden a derechos a la salud y educación esencialmente. Se concluye que a pesar de existir pronunciamientos en el Perú, aún resulta incipiente, analizando el transcurso de lo sentenciado. Esta investigación plantea que es necesario un marco dogmático para estudio de la persona humana ya que constituye un objetivo específico analizar la naturaleza y esencia humana, como fuente generadora de derechos (Daly, 2020; Gonzáles, 2019).

Desde una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018).

En esta línea de pensamiento, Barrón (2019) precisa que la naturaleza humana reconoce la naturaleza pluridimensional las cuales son: material, espiritual, individual y social. De manera complementaria, tenemos que el ser humano dotado de conciencia, también de inteligencia, lo mismo con la voluntad, la intencionalidad, así como la afectividad y la creatividad (Bonifaz, 2018).

¹ Los denominados problemas estructurales, se generan por situaciones de bloqueo institucional y obviamente su reparación implica la actuación conjunta de una serie de actores políticos y la sociedad civil

En suma, el ser humano es una unidad indisoluble, configurado por la compleja relación dialéctica interactuante, entre las dimensiones material o biológica, espiritual o subjetiva, individual o íntima y social o de convivencia (CEPAL-OIT, 2014).

La persona entendida como “fons omnis iuris”, es decir origen, sujeto y fin del derecho, posee naturaleza histórica, al estar asociada a un contexto histórico social (espacio-tiempo), es decir no es una “imaginación”, sino que vive en un mundo real, con todas sus limitaciones y carencias (Chiang y San Martín, 2015).

Conforme a lo señalado se refiere unidad y diversidad, es decir integración, totalidad y complejidad, que implica relaciones indeterminadas entre características internas y elementos del entorno.

Tusseau (2020) propone que los derechos fundamentales, en adelante DF, es una expresión de los valores y principios jurídicos que provienen ineludiblemente de la persona humana, es decir la sola existencia del hombre permite que sean reconocidos y se les otorgue un tratamiento al ser humano como digno, libre e igual, abarcando su ámbito no sólo en el campo moral o axiológico sino netamente en lo jurídico. De todos, la dignidad es el fundamental, es decir, es el titular de derechos y obligaciones.

Las diversas teorías no son suficientes para suprimir los problemas contemporáneos. Los DF tienen una doble dimensión como los derechos de defensa ya que cuentan con status jurídico al individuo y como principio que demandan del Estado prestaciones y deberes. Según Marson y Ferris (2018), literalmente afirma que los DF tienen un ámbito subjetivo que garantiza un estatus jurídico, y los derechos son parte del ordenamiento jurídico.

MacDonald & Ferris (2018) explica que es importante determinar si la técnica utilizada por el TC, conlleva a la efectiva de los DF, por ello, el fundamento es la persona humana sobre la cual se ha pronunciado sobre la dignidad humana. Además, Pomareda (2022) indica que la Constitución del Estado legal de derecho se explica en que el excesivo formalismo, trajo consigo una serie de abusos en regímenes totalitarios.

En consecuencia, en el Estado constitucional de derecho tiene tipos de contenidos: formal y material. El contenido material de la constitución tiene fundamento a la persona humana. Para Penner (2018), los derechos humanos representan lo que es y vale, la máxima realización será a través del respeto de los derechos reconocidos como DF.

El TC tiene constitucionalmente asignada tres funciones:

- Conocer las acciones de inconstitucionalidad, por ende, se encuentra facultado para controlar la actividad normativa del poder político.
- Identificar resoluciones de habeas corpus, amparo y habeas data previstas constitucionalmente para la defensa de cualquier derecho con rango constitucional.
- Conocer los conflictos de competencia por la Constitución a los distintos órganos del Estado.

Entonces, el TC realiza una función de regular el ejercicio del poder. Las interpretaciones de la Constitución hacen que los Jueces o los órganos controlados puedan hacer sus interpretaciones. Según el Legislador en el caso peruano, es el TC (en forma suprema) y los jueces, los encargados de dicha tarea de control constitucional.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, resulta necesario a efecto de materializar este apartado, realizar un parangón entre disposición y norma (OEA, 2016). En la doctrina Peruana, se señala que se pueden definir como atribuible a la voluntad del Legislador (Villalonga, 2015). La legitimidad del TC se refiere a la autoridad y credibilidad que tiene ese tribunal para tomar decisiones sobre cuestiones de ley y constitución. Esto se basa en varios factores, como la forma en que los jueces del tribunal son nombrados, su independencia y objetividad, y el respeto que gozan sus decisiones. La legitimidad del TC es importante porque garantiza que las decisiones que toma sean justas y equitativas (von Bogdandy, 2019).

La Constitución Peruana de 1993 no tiene disposición alguna que reconozca al TC la atribución para controlar políticas públicas emitidas por el Poder Ejecutivo.

Ha sido el TC quien la ha incorporado en su jurisprudencia a través de las denominadas sentencias estructurales, existiendo también otras sentencias y mediante las cuales también ha realizado el indicado control a las políticas públicas de forma indistinta (Parsons, 2015; Majone, 1997).

En una sentencia estructural se debe advertir la violación sistemática a ciertos DF, no es suficiente merituar la afectación de algún derecho, sino también es necesario verificar la configuración de omisión por parte de un ente estatal, obligado del cumplimiento de un derecho en específico, dicha omisión debe tener el carácter de reiterada (Kurnisar et al., 2020).

El tipo de sentencias indicadas en el párrafo precedente, vienen generando consecuencias, tal como se advierte de su propio contenido, siendo que los Tribunales en sus votos en discordia o votos singulares dejan sentado su clara oposición o aceptación al tantas veces mencionado control, así mismo la tensión no solo se encuentra evidenciada entre los tribunales, sino también con los poderes públicos obligados al cumplimiento y/o ejecución de una política pública en específico (Eloy, 2020), resultando relevante la validez y solidez de la argumentación sobre la afectación del contenido constitucional del derecho, a efecto de poder determinar la invasión a dicho escenario, es decir merituar el límite de las atribuciones de los miembros del TC y la legitimidad con la que se asume dicha tarea y dentro de qué límites podría desenvolverse esta labor (Andersen, 2017).

Existe una línea extremadamente fina, que puede confundir al lector a considerar dos premisas: i) argumentación material, es decir la justificación que debe utilizar respecto a la competencia auto-atribuida y ii) la invasión de las competencias constitucionalmente asignadas encargados de formular, elaborar y ejecutar las políticas públicas. Corresponde preguntarse si los jueces constitucionales asumen dicho rol y cual debe ser la delimitación a dicha labor (Böckenförde, 2017).

El control de las políticas públicas es el proceso donde se evalúan y monitorean las acciones por el gobierno en relación con una determinada política

pública. Esto se hace con el fin de asegurar que la política en cuestión esté cumpliendo con sus objetivos y esté siendo implementada de manera efectiva y eficiente. El control de las políticas públicas puede ser llevado a cabo por diferentes entidades, como el Congreso, el Tribunal, la sociedad civil, entre otros (Böckenförde, 2017). El objetivo es asegurar que el gobierno esté actuando de manera transparente y responsable.

Hay varias teorías relacionadas al control de las políticas públicas, cada una con su propia visión sobre cómo se lleva a cabo este proceso y cuáles son los factores que lo influyen. Algunas de las teorías más importantes en el campo del control de las políticas públicas incluyen:

Teoría del presupuesto: Según Aaron Wildavsky y James G. March esta teoría sostiene que el control de las políticas públicas se da a través del proceso presupuestario, en el que se determinan los recursos financieros que se destinarán a cada política pública.

Teoría de la organización: Según Laurence Lynn Jr. esta teoría, el control de las políticas públicas se basa en la estructura y el diseño de las organizaciones gubernamentales encargadas de implementar las políticas.

Teoría del control político: Según Hugh Heclo esta teoría sostiene que el control de las políticas públicas se lleva a cabo principalmente por parte de los actores políticos, como el Congreso y otros poderes del Estado.

Teoría de la implementación: Según Anne Marie Cammisa y Michael D. Laver esta teoría, el control de las políticas públicas se enfoca en la manera en que se lleva a cabo la implementación de las políticas.

Cada una de estas teorías aporta una perspectiva diferente sobre el control de las políticas públicas, y juntas ayudan a comprender cómo este proceso funciona y cuáles son los factores que lo influyen (Gutierrez, 2018).

La actual propensión del máximo intérprete de la Constitución, resulta de vital importancia, pues permite y/o otorga la materialización de los reclamos de la

población (pueblos minoritarios), siendo que tal y conforme se desarrolla en el apartado de los trabajos previos y que en definitiva las instituciones a las que pertenecen cobran especial relevancia, pues pueden influir o viene influyendo en las políticas públicas bajo el argumento de protección de su dignidad humana, en armonía con el vigente modelo del estado constitucional de derecho (Gutiérrez, 2016).

Lo preocupante de lo expuesto, es que no existe delimitación respecto de las facultades auto atribuidas de los Tribunales, no pudiéndose determinar el grado y efecto de dicha intervención como actores políticos, en cada faceta y/o ciclo, esencialmente en la etapa de elaboración y ejecución de la política pública materia de fallo por parte del TC; lo expuesto viene creando vital relevancia respecto a su intervención en temas eminentemente políticos (García, 2017).

Actualmente no es posible evidenciar abundante bibliografía sobre el tema materia de investigación, es decir sobre el rol que vienen efectuando los jueces y tribunales respecto al ciclo de las políticas públicas, lo cual dificulta su estudio, sin embargo, intentaremos materializar y describir dicha labor, en la fundamentación teórica del presente informe (Graber et al., 2018).

Las políticas públicas requieren de un estudio exhaustivo, sin embargo, para los fines de esta tesis se analizan sentencias en salud y educación con el objetivo de describir el accionar del TC en estos casos.

En salud, el expediente 02945-2003-PA, el TC consideró que el Ministerio de Salud debía brindar tratamiento y atención médica a las personas con VIH/SIDA para garantizar su derecho a la vida, integridad y dignidad. Para lograr esto, emitieron una sentencia estructural que requería a los poderes públicos seguir la Ley 26626 y considerar el Plan de Lucha contra el SIDA como una prioridad presupuestaria. Esta sentencia también se extendió a otras personas en situaciones similares a las de los demandantes originales.

En el expediente 03228-2012-PA/TC, el TC consideró que el SIS violó el derecho a la salud de muchas personas al reutilizar material biomédico descartado

o desechado. Como resultado, ordenó a la entidad que informe a los pacientes que fueron intervenidos con este material para que sean evaluados y se determinen si han sufrido contaminación. Sin embargo, no se determinaron responsabilidades en el caso. El tribunal también estableció normas sobre su papel en las políticas públicas y señaló que el derecho a la salud es fundamental y que los poderes públicos deben garantizar medidas efectivas para asegurar su plena efectividad. En este caso, consideró que la política de reutilización del material biomédico atentaba contra este derecho y ordenó medidas para protegerlo.

En el expediente 3426-2008-PHC/TC, el TC del Perú consideró que el hecho de que no hubiera una política para tratar y rehabilitar a las personas con enfermedad mental que se encontraban internadas bajo medidas de seguridad violaba la Constitución. Como resultado, ordenó a varias entidades gubernamentales que tomaran medidas para mejorar la atención a la salud mental, incluyendo aumentar el presupuesto destinado a este fin y aprobar leyes que regulen el proceso de internación de estas personas. Esta sentencia también se aplicó a otras personas en situaciones similares.

En el expediente 04007-2015-PA, el TC de Perú decidió que había un estado de cosas inconstitucional en el caso de un hombre que estaba privado de libertad y quería ser trasladado a un centro psiquiátrico especializado. Como resultado, ordenó al MINJUS y al INPE trabajar con el MINSA para garantizar el acceso a la salud mental para personas privadas de libertad en todo el país. También se ordenó al INPE que identificara a toda persona con trastornos mentales y que el Ministerio de Salud estableciera acuerdos de colaboración con hospitales psiquiátricos para garantizar la atención a los internos con enfermedades mentales.

En educación, el expediente 00017-2008-AI, indicó que el TC del Perú decidió que había problemas con el sistema educativo universitario del país y dictó una sentencia estructural para solucionarlo. Como parte de esta sentencia, se creó una entidad para evaluar y fiscalizar a las universidades del país y dio un tiempo de tres años para que implementen planes de mejora y se sometan a evaluaciones periódicas para asegurar la calidad de la educación universitaria.

En el expediente 00853-2015-PA, el TC ha tomado varias decisiones en materia de educación, tanto en educación superior como en educación básica (incluyendo secundaria, primaria e inicial). En una ocasión, declaró un estado de cosas inconstitucional en el acceso a educación a personas en pobreza y ordenó medidas para garantizar el acceso a educación secundaria en esta área, así como también la creación de un sistema de becas y el fortalecimiento de la infraestructura educativa. En otra ocasión, declaró un estado de cosas inconstitucional en el sistema educativo universitario del Perú y ordenó la creación de una Superintendencia especializada y fiscalizada por el Estado para asegurar la calidad en educación en universidades.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La metodología correspondiente fue básica (Sampieri, 2018). La investigación básica busca el progreso teórico y científico mediante la aplicación formal y persiguiendo a las generalizaciones para el aporte científico.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño fue fenomenológica debido a que se aplicaron instrumentos para conocer el comportamiento y naturaleza de las variables de estudio, con la intención de explicarlas y entenderlas (Sampieri, 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categoría:

Legitimidad del Tribunal Constitucional

La legitimidad del TC se refiere a la autoridad y credibilidad que tiene ese tribunal para tomar decisiones sobre cuestiones de ley y constitución. Esto se basa en varios factores, como la forma en que los jueces del tribunal son nombrados, su independencia y objetividad, y el respeto que gozan sus integrantes. La legitimidad del TC es importante porque garantiza que las decisiones que toma sean justas y equitativas (von Bogdandy, 2019).

Categoría

Control de las Políticas Públicas

Es el proceso mediante el cual se evalúan y monitorean las acciones de una determinada política pública. Esto se hace con el fin de asegurar que la política en cuestión esté cumpliendo con sus objetivos y esté siendo implementada de manera efectiva y eficiente. El control de las políticas públicas puede ser llevado a cabo por diferentes entidades, como el Congreso, el Tribunal, la sociedad civil, entre otros.

El objetivo es asegurar que el gobierno esté actuando de manera transparente y responsable (Böckenförde, 2017).

3.3. Escenario de estudio

El escenario identificado fue el TC. Esta institución pública cuenta con aspectos legales relacionados a la legitimidad y control de las políticas públicas.

3.4. Participantes

Los participantes fueron profesionales de alta experiencia en las variables de estudio, además de contar con al menos cinco años de experiencia en temas relacionados en gestión pública.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la técnica de entrevista con las características de la metodología cualitativa, con el uso del instrumento correspondiente a este tipo de investigación, guía de preguntas.

Esta técnica y su instrumento fueron aplicados considerando su diseño fenomenológico, debido a que propone conocer la realidad y su problemática.

3.6. Procedimientos

Se aplicó el conocimiento informado firmado en un documento preparado para estos fines. Además, se solicitó describir las características de las pre categorías y responder a los objetivos de investigación de investigación.

Se aplicó entrevistas con la participación de la autora, con el uso de grabadora, apuntes y lapicero. Finalmente, se transcribió la información mediante matrices de análisis y generar la discusión.

3.7. Rigor científico

Según Guba (1985) las características del rigor científico son:

La credibilidad: Se analizó la existencia de diferentes factores para una mejor comprensión de la información, así mismo, este estudio consideró la complejidad de las facultades del Tribunal Constitucional y su legitimidad en el control de las políticas públicas.

La transferibilidad: Los resultados sirven para comparar la información, para realizar la transferencia, considerando la existencia de equivalencias en diferentes estados. El análisis de la legitimidad del Tribunal Constitucional para el control de las políticas públicas puede ser comparable y de procedimientos transferibles debido a los procedimientos aplicados y conclusiones.

La dependencia: La información sobre las categorías en estudio se relacionan o dependen de la realidad donde se desarrollan, en este caso, en el Tribunal Constitucional del Perú.

La confirmabilidad: Los resultados muestran una triangulación con la finalidad de confirmar los resultados encontrados, es decir, se contrastan las teorías, antecedentes y opiniones de especialistas en políticas públicas y derecho constitucional.

3.8. Métodos de análisis de la información

El método inductivo de análisis de información es un enfoque de investigación que se basa en la observación y el análisis de datos o información concretos, con el objetivo de formular una teoría o hipótesis general.

Se elaboró un registro de la información, luego analizó la información para resumir la información. Finalmente, se analizaron mediante tablas cruzadas según las pre categorías relacionándolas entre sí.

3.9. Aspectos éticos

Los criterios aplicados en la presente investigación según Böckenförde, (2017) fueron:

La confidencialidad, en investigación es un principio que se refiere a la protección de la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas que participan en un estudio. En este sentido, la confidencialidad implica que los datos y la información obtenidos durante el proceso de investigación deben ser tratados con discreción y de manera responsable, y no deben ser revelados sin el consentimiento de las personas involucradas.

La integridad científica, es un principio fundamental que se refiere a la honestidad en el proceso de investigación científica. Se trata de un valor que se espera que los investigadores respeten desde la formulación de la hipótesis hasta la publicación de los resultados.

La inalterabilidad de la información, es un principio que se refiere a la necesidad de que los datos y la información obtenidos durante el proceso de investigación sean precisos y no puedan ser modificados de manera intencional. En otras palabras, la inmutabilidad de la información implica que los datos deben ser guardados de manera segura y deben estar disponibles para su verificación y revisión por otros investigadores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1.

En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el TC para declarar el estado de las cosas como inconstitucional?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teoría |
|---|---|--|---|--|--|---|
| Los fundamentos del TC para declarar el estado de las cosas como inconstitucional se encuentran contenidos en la constitución, al ser la Carta Magna quien le confiere las facultades para actuar como intérprete de la misma de acuerdo a una serie de principios como son: el principio de unidad de la Constitución, el principio de concordancia práctica (el cual nos deriva al test de proporcionalidad), el principio de corrección funcional, el principio de función integradora, el principio de fuerza normativa de la Constitución. | Los fundamentos se refieren a la reiterada omisión o acción generalizada de las entidades públicas a todo nivel (Legislativo, Ejecutivo o Judicial), relacionado de la falta de protección de las libertades y de la inobservancia de la independencia y la no intromisión de los poderes públicos. | Si partimos de la idea que La Declaración del Estado de Cosas como Inconstitucional es una técnica para extender los efectos de una sentencia de tutela de DF a sujetos que no son parte del proceso, y más que eso, lograr la eficacia ultra partes de una sentencia para resolver un litigio que revela problemas estructurales de fondo, sobre todo en la que se involucran la revisión y/o adopción de políticas públicas y la necesaria interrelación entre poder del Estado; es decir, se debe declarar la inconstitucionalidad del estado de las cosas cuando se afecten o vulneren DF. | El ordenamiento jurídico ha previsto un mecanismo apto para brindar la necesaria tutela judicial de los derechos de las personas, reconocidos a nivel constitucional y desarrollados por la legislación, frente a posibles actos lesivos que ocasionar. | Los fundamentos que viene utilizando el TC esencialmente son los principios previstos en la Constitución, tales como principio de unidad, el principio de concordancia práctica, el principio de corrección funcional, el principio de función integradora, el principio de fuerza normativa de la Constitución. | Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso el país se viene presentando una tendencia de dar paso del “Reichtstaat” al “Justizstaat”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. | Desde una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018). |

Nota, información extraída de entrevistas.

De acuerdo a lo anterior, los participantes manifiestan que, el Estado de Cosas Inconstitucional, en adelante ECI, se refiere a la falta de protección de los DF y la independencia de los poderes públicos, así como al no cumplimiento de las normas. Esto puede manifestarse tanto a través de acciones u omisiones por parte de una institución pública como a través de problemas estructurales que involucren a varias instituciones. El Tribunal Constitucional utiliza la figura del ECI como una técnica para proteger los DF de manera inmediata a través de casos concretos, y se utiliza cuando se violan los derechos de un grupo importante de personas o un sector de la población. La declaración del ECI implica la obligación de las instituciones a resolver la situación que lo originó y a adoptar medidas para evitarlo.

De la misma forma, el antecedente de Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando una tendencia de dar paso del “Reichtstaat” al “Justizstaat”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. Así mismo, una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018).

Tabla 2.

¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el TC para declarar el estado de las cosas como inconstitucional?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teoría |
|--|--|---|--|---|---|---|
| En mi opinión todos ellos buscan amparar derechos que vienen siendo vulnerados de forma masiva | Requisitos sustantivos: Masiva y reiterada violación de libertades y derechos por los poderes públicos y no emisión de normativa o medidas adecuadas sobre el particular. Requisitos Adjetivos: Procedimentales establecidos en las normas. | Respecto a la pregunta planteada, a criterio personal considero que el TC ha dado muestras de una clara identificación de la técnica conforme a sus lineamientos originales, esto evidencia que, en sede nacional la pauta metodológica para la aplicación de esta técnica se ha construido caso a caso, pasando de ser una simple “excusa” para lograr la eficacia ultra partes de una sentencia de tutela de DF, a una clara demostración del rol activo y protagónico que puede y debe asumir el TC cuando de la protección de los derechos humano se trata. | En forma personal, considero que es un limitante para defender el derecho individual de las personas, a que me refiero, a que si no está demostrada la afectación masiva no se puede acceder a este mecanismo o en su defecto es un tanto discriminatorio a poder reconocer la inconstitucionalidad de por la afectación colectiva más no por la afectación personal. Sin embargo, considero que se puede implementar o reevaluar los requisitos en mérito a la realidad actual y circunstancias que se viven. | Los requisitos se encuentran enumerados en las sentencias emitidas por el TC. | Muñoz (2020) planteó que la legitimidad democrática se encuentra vinculada a la elección popular y la representatividad, expresiones más representativas del valor del autogobierno. En conclusión, se precisa que la legitimidad democrática sustantiva del juez constitucional a través de su ejercicio del poder público es una cuestión dinámica, plausible y dependiente de diferentes factores. | Barrón (2019), precisa que la naturaleza humana es una realidad compleja, significa reconoce que es una naturaleza pluridimensional que se manifiesta en ámbitos o dimensiones distintas y a la vez complementarias, cuatro son estas dimensiones: material, espiritual, individual y social. |

Nota, información extraída de entrevistas.

Para determinar cuándo existe un ECI, según la doctrina comparada, se deben cumplir algunos requisitos, como la violación de varios derechos constitucionales afectando a personas, la omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones frente a los derechos, la adopción de nuevas prácticas no constitucionales, la falta de adopción de nuevas medidas o presupuestales para evitar pasar por alto los derechos, el problema social que requiere la intervención de las entidades, y congestión judicial. Sin embargo, el TC de Perú adopta una versión "atenuada" de la técnica colombiana de declaración del ECI, en la que basta con un caso idéntico (si son trece mejores) para usarlo con fines preventivos a futuro de actos inconstitucionales. En este caso, no es necesario que exista una conducta omisiva y autoridades públicas que lesione DF, ni que se produzca una vulneración masiva de DF como consecuencia de la existencia de una situación de hecho previa.

De la misma forma, el antecedente Muñoz (2020) planteó que la legitimidad democrática se encuentra vinculada a la elección popular, expresiones más representativas del valor del autogobierno. En conclusión, se precisa que la legitimidad democrática del juez constitucional es una cuestión dinámica y dependiente de diferentes variables. Así mismo, Marson & Ferris (2018) precisa que la naturaleza humana es una realidad compleja, significa reconoce que es una naturaleza pluridimensional que se, manifiesta en dimensiones de manera complementaria, cuatro son estas dimensiones: material, espiritual, individual y social.

Tabla 3.

En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teoría |
|--|--|--|--|---|---|---|
| El ECI consiste en una declaratoria de inconstitucionalidad, pero no de leyes o de normas infra constitucionales, sino de hechos o conjuntos de situaciones que van a configurar una serie de sucesos contrarios a la Constitución, atentando contra la supremacía constitucional. | La declaración de una situación como contraria a los valores constitucionales, generan una serie de responsabilidades de parte de los órganos, instituciones o personas concretas involucrados en los hechos violatorios. Su efecto es vinculante. | El TC ha señalado “La expansión de los efectos de una sentencia más allá de las partes intervinientes en el litigio no debe causar mayor alarma, puesto que, tratándose de un Tribunal encargado de la defensa de la supremacía constitucional, es claro, que sus decisiones -no sólo en los juicios abstractos de constitucionalidad, sino también en los casos concretos de tutela de derechos subjetivos- vincula a todos los poderes públicos. (Expediente 3149-2004-AC/ TC, fundamento 14). | Es menester indicar que el ECI ha sido reconocida desde su creación como una técnica para extender los efectos de una sentencia de tutela de DF a sujetos que no sean parte del proceso, para lograr la eficacia ultra partes de una sentencia, a partir de una respuesta implementada por algunos Tribunales y Cortes Constitucionales para resolver un litigio que revela problemas estructurales de fondo, es decir, que involucran la revisión y/o adopción de políticas públicas y la necesaria interrelación entre los poderes del Estado. | En la Sentencia Nº. 2579-2003-HD, emitida por el TC, se ha declarado lo siguiente, respecto a los efectos de la declaración del ECI: “Una vez declarado el ECI, la sentencia respectiva efectúa un requerimiento específico o genérico a uno o varios órganos públicos a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar la acción u omisión, per se, violatoria de DF. En caso esto no ocurra se estará ante un supuesto de incumplimiento de la sentencia constitucional”. | Castillo (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. | McDonald & Street (2018) explica que el poder público cumple con el favorecimiento de un derecho fundamental cuando aprueba la ley (orgánica) de desarrollo del precepto constitucional, y de igual forma, el poder público cumple su obligación de promover el pleno ejercicio de los DF |

Nota, información extraída de entrevistas.

Los efectos de un fallo que declare el ECI van más allá de las partes del proceso y buscan garantizar la realización efectiva de las normas constitucionales y preservar la Supremacía Constitucional. La técnica del ECI busca ampliar el alcance de las sentencias a los casos donde se ha derivado en la violación de DF. Una vez declarada la ECI, la sentencia obliga a una o varias autoridades públicas a actuar o abstenerse de actuar en un plazo razonable. Si no se cumple con este requisito, se considera como una violación a la sentencia constitucional. Si la declaración del ECI implica que las autoridades deben dejar de realizar ciertas acciones contrarias a los DF, y estas acciones se REPITE respecto a personas que no participaron en el proceso que dio lugar a la declaración del ECI, estas personas tienen la posibilidad de acudir a la represión de actos lesivos homogéneos. Además, cualquier persona que se encuentren en similares situaciones como en la sentencia emitida pueden acogerse a la doctrina constitucional establecida por el TC.

En el mismo sentido, el antecedente Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. Así como la teoría de McDonald & street (2018) explica que el poder público cumple con el derecho fundamental cuando aprueba la ley (orgánica) de desarrollo del constructo constitucional.

Tabla 4.

En su opinión, ¿Qué recomienda para el uso razonable de la figura de la declaración de ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|---|--|---|---|--|--|--|
| La situación declarada como ECI por el TC peruano en reiteradas oportunidades, desnuda y pone en evidencia las diversas fallas del conjunto de instituciones que conforman los poderes públicos, asimismo, exhibiendo la fragilidad institucional de éstos, sumados a la abierta confrontación, inercia y desacato por parte de dichas instituciones a los fallos y precedentes jurisprudenciales, que han generado una serie de hechos que amenazan la institucionalidad constitucional. | Que se verifiquen adecuadamente estos supuestos: Masiva y reiterada violación de libertades y derechos por los poderes públicos y no emisión de normativa o medidas adecuadas sobre el particular. | Si bien es cierto, que la figura del ECI ha logrado un importante crecimiento conceptual en el ámbito constitucional, sus premisas base han sido desarrolladas por la jurisprudencia del TC, máximo intérprete de la constitución, sin embargo, para su aplicación es importante estructurar cómo debe ejecutarse una sentencia sin haber sido parte demandante, pues es importante señalar que el marco general y conceptual de su aplicación ya existe. | En mi opinión, debería hacer el seguimiento y/o adopción de políticas públicas y la necesaria interrelación entre los poderes del Estado, de una forma continua y eficaz, esto quiere decir revelar la verdadera situación en las Instituciones Públicas sobre la protección de los DF. | En realidad, el uso de la figura de la declaración de ECles, debe ser de forma excepcional, solo cuando se verifique la vulneración de derechos colectivos a propósito de la ejecución inadecuada de una política pública por parte del Estado. El activismo judicial debe ser aplicado de forma restrictiva, pues lo contrario sería atentar contra el ordenamiento jurídico. | Rojas (2017), analiza la nueva agenda que viene desarrollando el TC, al emitir las indicadas sentencias estructurales. Las conclusiones indican que, el autor propone que un modelo “dialógico” puede encontrar importantes límites al desarrollarse bajo los moldes de un constitucionalismo “fuerte” o de corte individual, lo cual explica el estado aún incipiente de las sentencias estructurales del TC peruano. | Pomareda (2022), la Constitución del Estado legal de derecho regulaba la producción de normas y solo en este aspecto era normativa, por lo que, el concepto de ley se construyó en términos estrictamente formales, ya que el único criterio para reconocer la existencia y validez a esta se encontraba referido a la forma de producirlas. |

Nota, información extraída de entrevistas.

En resumen, se señala la importancia de tener políticas públicas que tengan en cuenta las necesidades de la población y que distribuyan de manera más equitativa los ingresos públicos. También se menciona la necesidad de mejorar la gestión pública a través de la modernización y descentralización del Estado, así como de luchar contra la burocracia ineficiente y brindar un mejor servicio público. Se destaca que el Estado de derecho significa que la sujeción de los poderes públicos a la ley, así mismo, al control efectivo de la constitucionalidad de los poderes públicos, respetando la independencia de las instituciones del Estado.

El antecedente confirma lo mencionado, Rojas (2017), analiza la nueva agenda que viene desarrollando el TC, al emitir las indicadas sentencias estructurales. Las conclusiones indican que, el autor propone que un modelo para encontrar límites a los modelos constitucionalmente individual, explicando el estado de las sentencias estructurales del TC peruano. Los mismo con las teorías , en cuanto a Pomareda (2022), la Constitución del Estado legal de derecho regulaba la producción de normas.

Tabla 5.

¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del TC para declarar un ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teoría |
|--|---|---|--|---|---|--|
| Al respecto considero que el TC tiene legitimidad para declarar un ECI, sin embargo, este debe hacerse dentro de los parámetros establecidos y conforme los principios constitucionales, a fin de cumplir con el espíritu de este. | Los poderes públicos del Perú se caracterizan su omisión y a veces retardo en accionar, lo que genera afectación de los derechos de los administrados, siendo así, cuando se obtiene justicia en el marco de un proceso donde el demandado es el Estado, además existe así una tendencia al desacato o no cumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las entidades, lo cual es masivo y reiterativo, por lo que siendo así, resulta que un ente máximo o de mayor jerarquía como el TC pueda tener atribuciones para reconocer esta situación y encontrar soluciones que resolvieran ello, como lo es la declaratoria del estado inconstitucional de las cosas. | Sobre la legitimidad del TC, si bien en aplicación de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución, el TC ha optado por hacer uso de la figura de la declaración del ECI; por lo tanto, aun cuando esta figura carezca de una referencia expresa en la ley, no significa, que no pueda concluirse desde las normas constitucionales vigentes, ni que el TC como supremo controlador de la constitucionalidad al servicio de la plena realización de la persona, a través de la plena vigencia de sus DF, no tenga legitimidad para emplearla. | Es importante destacar que se enmarca en la ruptura de la construcción tradicional de la separación de poderes, pues no se busca un juez que tenga una actitud pasiva frente a las políticas públicas deficientes en el aseguramiento de los DF, no que más bien las cortes y TC tienen la posibilidad de advertir situaciones de vulneraciones masivas, cuando las políticas públicas son aplicables por el Estado de forma deficiente. | El TC es el máximo intérprete de la Constitución, según el mandato de la misma, por ello posee legitimidad, pues su interpretación debe ser acorde a los derechos y principios que protege la Constitución, no obstante, debe existir un límite a dicho rol, en mérito a que los jueces deciden sobre cuestiones jurídicas (siguiendo criterios preestablecidos en el sistema normativo), pero observan límites fijados por el derecho. | Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando una tendencia de dar paso del “Reichtstaat” al “Justizstaat”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. | Pomareda (2022), la Constitución del Estado legal de derecho regulaba la producción de normas y solo en este aspecto era normativa, por lo que, el concepto de ley se construyó en términos estrictamente formales, ya que el único criterio para reconocer la existencia y validez a esta se encontraba referido a la forma de producirlas. |

Nota, información extraída de entrevistas.

Se manifiesta que, los TC no se limitan solamente a llamar la atención sobre las deficiencias, sino que incluso pueden ir más allá, pueden dar órdenes claras y precisas en un plazo determinado, asegurando que las Instituciones Públicas puedan cumplirlas, orientando las políticas públicas en favor de los DF.

Por tanto, la legitimidad del TC para declarar un ECI, se realiza conforme los parámetros establecidos y conforme los principios constitucionales, a fin de cumplir con el espíritu de este. De igual manera, esta legitimidad, se encuentra dentro del artículo 44 de la Constitución. Determinándose que, el TC es el máximo intérprete de la Constitución, según el mandato de la misma, por ello posee legitimidad, pues su interpretación debe ser acorde a los derechos y principios que protege la Constitución, no obstante, debe existir un límite a dicho rol, en mérito a que los jueces deciden sobre cuestiones jurídicas (siguiendo criterios preestablecidos en el sistema normativo), pero observan límites fijados por el derecho.

Los antecedentes confirman lo descrito, Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando a “Reichtstaat” al “Justizstaat”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. Lo mismo con la teoría, Pomareda (2022), la Constitución del Estado legal de derecho regulaba la producción de normas y solo en este aspecto era normativa, por lo que, el concepto se presenta en términos formales.

Tabla 6.

En su opinión ¿Puede el TC declarar cualquier situación de hecho que vulnere DF de varias personas como ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|---|---|--|---|--|---|---|
| El TC puede actuar siempre y cuando se cumpla con los presupuestos señalados por el propio intérprete de la Constitución, pues la Constitución tiene poder vinculante sobre cualquier órgano o entidad del Estado, y es el TC quien vela por el cumplimiento de lo establecido en ella. | No, solo se verifica en estos supuestos: 1. La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas. 2. La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos. | Pese a todas las observaciones que se puedan formular a su aplicación, la técnica del ECI revela un mecanismo inigualable de protección integral de los DF, conviniendo a nuestro TC nacional reevaluar los términos en que ha decidido acogerla y más aún aplicarla con rigurosidad a fin de alcanzar de manera óptima la protección de los derechos humanos. | Para ello, el TC debe identificar correctamente los casos de la vulneración masiva y generalizadas de los DF, para declarar el ECles. Hay que recordar que el TC se encuentra revestido por ese poder y la legitimidad para obrar en este tipo de situación, asegurando que las Instituciones Públicas puedan cumplirlas, orientando las políticas públicas en favor de los DF. | El TC puede actuar siempre y cuando se cumpla con los presupuestos señalados por el propio intérprete de la Constitución, pues yo lo ha desarrollado, sin embargo dichos presupuestos también pueden ser variados, suprimidos o variados en relación al caso en concreto respecto de la vulneración de DF de una comunidad en concreto y a propósito de la acción, inacción o indebida ejecución por parte del Estado (políticas pública). | Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando una tendencia de dar paso del "Reichtstaat" al "Justizstaat", a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. | Desde una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018). |

Nota, información extraída de entrevistas.

Se detalla que, el TC no declara cualquier situación de hecho que vulnere DF de personas como ECI, solo en ciertas ocasiones, como en la vulneración de varios derechos constitucionales que afecta a las personas, además, la omisión de las autoridades en el cumplimiento de obligaciones para cautelar los derechos.

Por lo tanto, el TC deberá identificar correctamente los casos de la vulneración masiva y generalizadas de los DF, para declarar el ECles. Hay que recordar que el TC se encuentra revestido por ese poder y la legitimidad para obrar en este tipo de situación, asegurando que las Instituciones Públicas puedan cumplirlas, orientando las políticas públicas en favor de los DF.

Así mismo, el antecedente Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando una tendencia de dar paso del “Reichtstaat” al “Justizstaat”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos. Lo mismo, Roehr (2022), analizó el rol político que viene desplegando los jueces en el continente europeo. Los resultados indican que las interpretaciones pueden guardar armonía, incluso cuentan que en el país se viene presentando una tendencia de dar paso del “Reichtstaat” al “Justizstaat”, a propósito de la labor que se viene realizando por parte de los jueces en el campo de los poderes públicos.

Tabla 7.

En su opinión ¿Puede el TC dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el ECI declarado?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|--|--|--|--|---|---|---|
| Considero que el TC sí tiene facultades pero estas se encuentran enmarcadas o delimitadas por la propia Constitución, pues el fin de este organismo es hacer valer a la Carta Magna frente a cualquier órgano público o privado a fin de velar por la Supremacía de la Constitución. | A través dicha medida se procura dar una solución a hechos violatorios de la constitución e indicar las medidas correctivas, exhortando a las entidades estatales a consolidar sus objetivos institucionales a fin de procurar un valor público. | La declaratoria del ECI se trata de dar una solución a estos hechos contrarios a la constitución y a la vez de disponer las medidas correctivas a fin de desvanecer dichas situaciones que son generadoras de violaciones a los DF, orientando y exhortando a las Instituciones Públicas a consolidar sus objetivos institucionales a fin de servir mejor a las mayorías nacionales. | Efectivamente, sí. Como lo había precisado anteriormente, el TC tiene la posibilidad de advertir situaciones de vulneraciones masivas, cuando las políticas públicas son aplicables por el Estado de forma deficiente. Es por ello que los TC no se limitan solamente a llamar la atención sobre estas deficiencias, sino que incluso pueden ir más allá, pueden dar órdenes claras y precisas en un plazo determinado, asegurando que las Instituciones Públicas puedan cumplirlas, orientando las políticas públicas en favor de los DF. | El TC posee facultades para emitir requerimientos u órdenes, sin embargo estas deben encontrarse enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico. | Muñoz (2020) planteó que la legitimidad democrática se encuentra vinculada a la elección popular y la representatividad, expresiones más representativas del valor del autogobierno. En conclusión, se precisa que la legitimidad democrática sustantiva del juez constitucional a través de su ejercicio del poder público es una cuestión dinámica, plausible y dependiente de diferentes factores. | Desde una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018). |

Nota, información extraída de entrevistas.

Referente a la pregunta, se verifica que, el TC puede dictar órdenes para revertir el ECI declarado, puesto que tiene facultades pero estas se encuentran enmarcadas o delimitadas por la propia Constitución, pues el fin de este organismo es hacer valer a la Carta Magna frente a cualquier órgano público o privado a fin de velar por la Supremacía de la Constitución. Pero, el TC tiene la posibilidad de advertir situaciones de vulneraciones masivas, cuando las políticas públicas son aplicables por el Estado de forma deficiente. Es por ello que los TC no se limitan solamente a llamar la atención sobre estas deficiencias, sino que incluso pueden ir más allá, pueden dar órdenes claras y precisas en un plazo determinado, asegurando que las Instituciones Públicas puedan cumplirlas, orientando las políticas públicas en favor de los DF.

La teoría explica que Muñoz (2020) planteó que la legitimidad democrática se encuentra vinculada a la elección popular, expresiones más representativas del valor del autogobierno. En conclusión, se precisa que la legitimidad democrática del juez constitucional a través de su ejercicio es una cuestión dinámica y dependiente de diferentes dimensiones.

Tabla 8.

En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el TC puede declarar un ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|--|-----------------------------------|---|--|---|---|--|
| El TC puede declarar un ECI en los procesos de amparo, de inconstitucionalidad, etc. | Procesos de inconstitucionalidad. | Considero que si dentro de un proceso de inconstitucionalidad el TC identifica un problema de este tipo y da razones suficientes que justifiquen la declaración de un ECI, entonces corresponderá hacer uso de ella; si, por el contrario, estas razones no existiesen, lo útil sería no hacerlo. | En mi opinión se debería declarar un estado de cosas institucional, en la participación del proceso electoral. | Considero que en solo dos, procesos inconstitucionales o acciones de amparo, pues los otros dos procesos (habeas corpus y habeas data) no tienen una naturaleza plural y se encuentran solo pre establecidos para merituar respecto de dos derechos en específico (derecho de libertad y conexos y derecho a la información). | Muñoz (2020) planteó que la legitimidad democrática se encuentra vinculada a la elección popular y la representatividad, expresiones más representativas del valor del autogobierno. En conclusión, se precisa que la legitimidad democrática sustantiva del juez constitucional a través de su ejercicio del poder público es una cuestión dinámica, plausible y dependiente de diferentes factores. | Penner (2018), precisa que la naturaleza humana es una realidad compleja, significa reconoce que es una naturaleza pluridimensional que se, manifiesta en ámbitos o dimensiones distintas y a la vez complementarias, cuatro son estas dimensiones: material, espiritual, individual y social. |

Nota, información extraída de entrevistas.

Un ECI se refiere a la extensión de efectos de una decisión a personas que no participaron en el proceso que llevó a dicha declaratoria, pero que están en una situación similar a la considerada inconstitucional. Esto se ha delimitado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N.º 04878-2008-PA/TC de marzo de 2009, en la que se menciona que esta es la característica esencial de esta declaración.

Uno de estos procesos, se presenta en la participación del proceso electoral, para ser más claro, en el supuesto de que una lista se inscriba para la participación en las elecciones municipales o distritales en zonas alto andinas, todos los candidatos deben saber el dialecto originario dominante de esa lengua del lugar; no solamente domiciliar en esa provincia y/o distrito, porque vemos en muchos casos, que las personas que postulan no dominan la lengua originaria -hablando de zonas andinas- y eso imposibilita la comunicación entre la autoridad municipal y la población.

Los antecedentes mencionan que Muñoz (2020) planteó que la legitimidad democrática se encuentra vinculada a la elección popular, expresiones más representativas del valor del autogobierno. En conclusión, se precisa que la legitimidad democrática sustantiva del juez constitucional es una cuestión dinámica y dependiente de diferentes factores. Así como las teorías explican que Penner (2018), precisa que la naturaleza humana se manifiesta en dimensiones distintas, cuatro son estas dimensiones: material, espiritual, individual y social.

Tabla 9.

En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de ECI por parte del TC?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|---|--|---|---|---|--|---|
| De acuerdo a lo opinado se advierte que a la fecha si bien es cierto existen presupuestos establecidos en la propia jurisprudencia del TC, aún hace falta el establecimiento de pautas para el uso razonable de la declaración del ECI. | La pauta a emplear es la presunción de constitucionalidad de las leyes, las cuales deben ser respetadas en un Estado social y democrático de derecho (parámetro del 'contenido fundamental' de la Constitución). | El TC peruano ha aplicado la declaración del ECI, son producto de la ausencia de criterios para determinar el alcance y los límites que tiene el mencionado órgano para aplicarla, es decir, ajustado a la finalidad de la regla jurídica que recibe el nombre de declaración de ECI. | Principalmente, considero la vulneración masiva de derechos constitucionales de una población vulnerable. | En cuanto a las pautas, aún no se encuentran claramente definidas, no existen uniformidad respecto de ello, incluso por el propio Tribunal y menos aún por la doctrina. Es necesario que existan estudios sobre el establecimiento de pautas las mismas que deben elaborarse en observancia de la Constitución y el rol político de los jueces. | Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. | Desde una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018). |

Nota, información extraída de entrevistas.

Se demuestra que, las pautas para el uso razonable de la declaración de ECI por parte del TC, no están claras, las cuales son necesarias para no dotar de un poder ilimitado a esta entidad del Estado, es decir considero pertinente el establecimiento de pautas para una mejor delimitación de atribuciones constitucionales. Sin embargo, se detalla la pauta de presunción de constitucionalidad de las leyes, las cuales deben ser respetadas en un Estado social y democrático de derecho (parámetro del 'contenido fundamental' de la Constitución).

Otro participante consideró la vulneración de derechos constitucionales de una población vulnerable. Así mismo, la declaración de un ECI se refiere a la extensión de los efectos de una decisión a personas que no participaron en el proceso que llevó a dicha declaratoria, pero que se encuentran en una situación similar a la considerada inconstitucional. Esto se ha delimitado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N.º 04878-2008-PA/TC de marzo de 2009, en la que se menciona que esta es la característica esencial de esta declaración.

Se confirma lo mencionado por el antecedente Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. De la misma forma, desde una perspectiva integradora (ontológica, gnoseológica, psicológica, filosófica, etc.), para establecer y comprender la integralidad de la persona humana, se debe plantear una perspectiva interdisciplinaria, para estar en mejores condiciones de comprender la complejidad del ser humano (Duran, 2018).

Tabla 10.

En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en qué casos el TC debe declarar un ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|---|--|--|---|--|--|--|
| Sin embargo, aún no se cuenta con pautas para la valoración y posterior determinación de que un caso concreto cumple o subsume en estos presupuestos. | Como se indicó anteriormente se consideran las siguiente pautas: Masiva y reiterada violación de libertades y derechos por los poderes públicos y no emisión de normativa o medidas adecuadas sobre el particular. | Si partimos de la idea que, la declaración del ECI es una regla jurídica que se aplica a casos homogéneos. | Hay que recordar que, se ha señalado que la técnica del estado de cosas inconstitucional busca extender los alcances inter partes de las sentencias a todos aquellos casos en que de la realización de un acto u omisión se hubiese derivado o generado una violación generalizada de DF de distintas personas. | El Tribunal las ha desarrollado en sus sentencias, sin embargo no resultan del todo uniformes, pues tenemos que al interior del propio claustro no existe uniformidad respecto del rol político que viene desplegando el TC. | Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. | Barrón (2019) explica que el poder público cumple con el favorecimiento de un derecho fundamental cuando aprueba la ley (orgánica) de desarrollo del precepto constitucional, y de igual forma, el poder público cumple su obligación de promover el pleno ejercicio de los DF |

Nota, información extraída de entrevistas.

Para determinar si existe un ECI, se deben evaluar los siguientes aspectos: (1) la violación masiva de varios derechos constitucionales afecta personas; (2) el incumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades para garantizar los derechos; (3) la falta de medidas legislativas o presupuestales para evitar la vulneración de los derechos; (4) el problema social requiere la intervención de varias entidades, la coordinación de acciones y necesidad de elevados recursos adicionales; (5) las personas afectadas por el problema acuden a la acción de tutela para proteger sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. Sin embargo, aún no existen pautas específicas para evaluar si un caso concreto cumple con estos requisitos. Una vez declarado el ECI, la sentencia emitida hace una solicitud específica o genérica a uno o varios órganos públicos para que realicen o dejen de realizar una acción u omisión que viola DF en un plazo razonable. Si esto no ocurre, se considera un incumplimiento de la sentencia constitucional. Por lo tanto, sería conveniente que el TC establezca de manera expresa una regla jurídica para fijar los requisitos necesarios (subjetivos, objetivos e institucionales) en casos homogéneos que deseen beneficiarse de la extensión de los efectos de la sentencia que declare el ECI, con el objetivo de facilitar su aplicación.

Lo explicado se confirma por Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. Así mismo, la teoría de Barrón (2019) explica que el poder público cumple con el favorecimiento de un derecho fundamental cuando aprueba la ley (orgánica) de desarrollo del precepto constitucional.

Tabla 11.

En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del TC?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|---|--|--|--|---|--|---|
| El TC para la emisión de ordenes no cuenta con pautas, sino tiene como directriz las facultadas establecidas en la Constitución, en el Código Procesal Constitucional y en su Ley orgánica, junto a los principios rectores de carácter constitucional. | Considero que se deben seguir las siguientes pautas para ello: a) la expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; y, b) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige medidas presupuestales adicionales. | Respecto al interrogante planteado considero que el TC debería partir por identificar la participación de cada una de las entidades demandadas en el problema detectado. | Como ya lo había precisado, una vez declarado el ECI, la sentencia respectiva efectúa un requerimiento específico o genérico a uno o varios órganos públicos a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar la acción u omisión, per se, violatoria de DF. En caso esto no ocurra se estará ante un supuesto de incumplimiento de la sentencia constitucional. | No existen pautas para la emisión por parte del TC, este órgano las emite, en cuanto determina la vulneración de algún derecho fundamental y en atención del caso en concreto ordena el cese, la reparación u otras acciones, en mérito a lo previsto en el Código Procesal Constitucional vigente. | Rojas (2017), analiza la nueva agenda que viene desarrollando el TC, al emitir las indicadas sentencias estructurales. Las conclusiones indican que, el autor propone que un modelo “dialógico” puede encontrar importantes límites al desarrollarse bajo los moldes de un constitucionalismo “fuerte” o de corte individual, lo cual explica el estado aún incipiente de las sentencias estructurales del TC peruano. | Marson & Ferris (2018) explica que el poder público cumple con el favorecimiento de un derecho fundamental cuando aprueba la ley (orgánica) de desarrollo del precepto constitucional, y de igual forma, el poder público cumple su obligación de promover el pleno ejercicio de los DF |

Nota, información extraída de entrevistas.

El TC tiene la responsabilidad de emitir órdenes para solucionar situaciones de carácter inconstitucional que afecten a un gran número de personas. En este proceso, el TC primero identifica las entidades públicas que tienen un papel en el problema en cuestión y luego determina cuáles son los órganos públicos que deben colaborar en la solución del problema. Una vez que se han identificado estas entidades y órganos públicos, el TC emite órdenes para que cumplan con sus obligaciones y eliminen cualquier comportamiento inconstitucional. Estas órdenes se deben cumplir en un plazo razonable y tienen en cuenta las posibilidades reales de su cumplimiento.

Sin embargo, no existen pautas para la emisión por parte del TC, este órgano las emite, en cuanto determina la vulneración de algún derecho fundamental y en atención del caso en concreto ordena el cese, la reparación u otras acciones, en mérito a lo previsto en el Código Procesal Constitucional vigente.

Lo mencionado se explica a partir del antecedente Rojas (2017), analiza la nueva agenda que viene desarrollando el TC, al emitir las indicadas sentencias estructurales. Las conclusiones indican que, el autor propone que puede encontrar límites al desarrollarse bajo enfoques de constitucionalismo “fuerte”, lo cual explica el estado aún en formación de las sentencias estructurales del TC peruano. Así mismo, la teoría confirma lo explicado, según Marson & Ferris (2018) explica que el poder público cumple con el favorecimiento de un derecho fundamental cuando aprueba la ley (orgánica) de desarrollo del precepto constitucional.

Tabla 12.

En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un ECI?

| Participante 1 | Participante 2 | Participante 3 | Participante 4 | Participante 5 | Antecedentes | Teorías |
|--|---|---|---|--|--|--|
| El TC no cuenta con pautas excepto con las facultades de carácter general para el cumplimiento de sus mandatos conforme lo ha venido ejerciendo. | A través de los exhortos brindados por el TC, sin embargo, para su cumplimiento se requiere un compromiso urgente y medidas adecuadas por parte de los poderes públicos, involucrados en su cumplimiento, a efectos que viabilizar las medidas que presupongan el alto a la vulneración de la Constitución. | El TC una vez declarada la situación como ECI deberá implementar una serie de medidas que permitan hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia que declare un ECI en todos sus términos, y, sobre todo, de las órdenes ahí establecidas, | En el supuesto que la declaratoria del ECI implique que las autoridades no lleven a cabo determinadas acciones, por considerarse contrarias a los DF, si han dejado de realizarse (en cumplimiento de la sentencia) pero luego se vuelven a reiterar respecto a personas que no participaron en el proceso que dio lugar a la declaratoria del estado de cosas, éstas se encuentran habilitadas para acudir a la represión de actos lesivos homogéneos. | El efectivo cumplimiento de las sentencias en forma general se encuentra claramente previsto en el Código Procesal Constitucional. | Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. | Pomareda (2022), la Constitución del Estado legal de derecho regulaba la producción de normas y solo en este aspecto era normativa, por lo que, el concepto de ley se construyó en términos estrictamente formales, ya que el único criterio para reconocer la existencia y validez a esta se encontraba referido a la forma de producirlas. |

Nota, información extraída de entrevistas.

Es importante tener en cuenta que, una vez que se declara un ECI, TC debe implementar medidas para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia y las órdenes establecidas en ella. Esto incluye establecer mecanismos para superar la situación que dio lugar a la declaración. Sin embargo, para que esto sea posible, es necesario contar con los recursos necesarios. Es decir, es fundamental contar con el personal y los medios adecuados para llevar a cabo el seguimiento de las sentencias y asegurar su cumplimiento.

Así mismo, los antecedentes confirman que Castillo y Rius (2022), en su estudio sobre el tema y el rol que viene desplegando la Corte Suprema del país indicado, en materia constitucional y esencialmente a la luz de la relación poder – gobierno. Los resultados exponen que el juzgador actúa sobre aval de lo legal, lo razonable y coherencia de los objetivos que responden a una interpretación congruente y que guarda armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico. Así mismo, lo explicado por las teorías explican que Pomareda (2022), la Constitución del Estado legal de derecho regulaba la producción de normas, por lo que, el concepto de ley se construyó en términos formales, ya era necesario para reconocerle existencia y validez.

En resumen, esta investigación verificó que, el TC ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, siendo, el TC, el máximo intérprete de la Constitución, según el mandato de la misma, por ello posee legitimidad, pues su interpretación debe ser acorde a los derechos y principios que protege la Constitución, por tanto, la legitimidad del TC para declarar un ECI, se realiza conforme a los parámetros establecidos y principios constitucionales, a fin de cumplir con el espíritu de este. Esto se evidencia en la contraparte de Seña (2017), quien verificó que, al no estar prevista dicha legitimidad a las cortes en las constituciones, esto significa desfigurar y deslegitimar a la norma antes indicada, demostrándose que, no es viable que el tribunal resulte ser el responsable de diseñar estrategias políticas, si sucediera ello, significaría afectar al sistema político, no debiéndose permitir la judicialización de la política.

Como parte del primer objetivo específico, se manifiesta que, la constitucionalidad del control de las políticas públicas por parte del TC, en cuanto presenta requisitos, para identificar cuándo existe un ECI. Por tanto, tal como refiere Ramírez (2021), es

necesaria la participación de los jueces en política, pues su labor también crea, modifica, suprime a las políticas públicas.

En cuanto al segundo objetivo específico, se detalló la competencia del TC para controlar las políticas públicas, referente a las situaciones en donde se cumplan con los presupuestos señalados por el propio intérprete de la Constitución, pues la Constitución tiene poder vinculante sobre cualquier órgano o entidad del Estado, y es el TC quien vela por el cumplimiento de lo establecido en ella. Sin embargo, de acuerdo al estudio de Espinosa (2020), existen límites al quehacer del juez constitucional y los riesgos de conllevar dichas limitaciones.

Finalmente, en el tercer objetivo específico, se describió la validez de la metodología de interpretación de las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas, declarándose un ECI, en los procesos inconstitucionales, o en los que se trate de acciones de amparo. Además, se debe tomar en cuenta que, la legitimidad sustantiva del juez constitucional a través del poder público es una cuestión dinámica y dependiente de diferentes dimensiones, por tanto, es necesario que se interprete correctamente las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas (Muñoz, 2020).

V. CONCLUSIONES

1. Se verificó que, el TC ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas, en cuanto, a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, siendo, el TC, el máximo intérprete de la Constitución, según el mandato de la misma, por ello posee legitimidad, pues su interpretación debe ser acorde a los derechos y principios que protege la Constitución, por tanto, la legitimidad del TC para declarar un ECI, se realiza conforme los parámetros establecidos y conforme los principios constitucionales, a fin de cumplir con el espíritu de este.
2. Se describió la constitucionalidad del control de las políticas públicas por parte del TC, en cuanto presenta requisitos, para identificar cuándo existe un ECI.
3. Se detalló la competencia del TC para controlar las políticas públicas, referente a las situaciones en donde se cumplan con los presupuestos señalados por el propio intérprete de la Constitución, pues la Constitución tiene poder vinculante sobre cualquier órgano o entidad del Estado, y es el TC quien vela por el cumplimiento de lo establecido en ella, además, puede dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el ECI declarado.
4. Se describió la validez de la metodología de interpretación de las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas, declarándose un ECI, en los procesos inconstitucionales, o en los que se trate de acciones de amparo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al TC que incorpore audiencias de forma semestral, para verificar el cumplimiento de las sentencias, asegurándose la efectividad de cada pronunciamiento.
2. Al poder ejecutivo, para que a partir de lo dispuesto por el TC, a través de puesta en marcha de mejores políticas publicas pueda lograr un efectivo cumplimiento sin que exista sanciones por parte del TC.
3. Al Poder Judicial, que llegue a incorporar la declaratoria ECI, con la finalidad de que, pueda permitirse un mayor acceso a la justicia, disminuyéndose la carga procesal de los magistrados y demoras en los tiempos de cada proceso.
3. A los funcionarios, que cumplan con la metodología de interpretación de las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas, de tal forma que se garantice la protección de los derechos constitucionales.

REFERENCIAS

- Albi, A., & Bardutzky, S. (2019). *National Constitutions in European and Global Governance: Democracy, Rights, the Rule of Law: National Reports*. Springer. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-94-6265-273-6>
- Andersen, J. G. (2017). 22. The impact of public policies. In *Politics Trove*. <https://doi.org/10.1093/hepl/9780198737421.003.0024>
- Barrón, G. H. G. (2019). The Freedom to Contract and the Contract in the Constitution of Peru of 1993. In *More Constitutional Dimensions of Contract Law* (pp. 147–169). https://doi.org/10.1007/978-3-030-15107-2_8
- Biehl, J., Prates, L. E. A., & Amon, J. J. (2021). Supreme Court v. Necropolitics: The Chaotic Judicialization of COVID-19 in Brazil. *Health and Human Rights*, 23(1), 151–162. <https://www.hhrjournal.org/2021/06/supreme-court-v-necropolitics-the-chaotic-judicialization-of-covid-19-in-brazil/>
- Böckenförde, E.-W. (2017). *Constitutional and Political Theory: Selected Writings*. Oxford University Press. https://books.google.com.pe/books/about/Constitutional_and_Political_Theory.html?hl=&id=Wqz_DQAAQBAJ&redir_esc=y
- Bonifaz, M. (2018). Recompensas económicas en la academia: Análisis de literatura empírica sobre el pago por mérito en universidades de siete países. *Educación*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1019-94032018000100001
- Castillo, C. (2018). *Los Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional*. 3a edición. Lima: Gaceta Jurídica. p. 19. https://issuu.com/gacetaj/docs/los_precedentes_vinculantes_3_edc
- Castillo, C. R., & Rius, A. S. (2022). Un análisis del rol de la Corte Suprema en el sistema chileno de libre competencia a partir del recurso de reclamación. In *Revista de Derecho Económico* (Vol. 79, Issue 1, pp. 27–58). <https://doi.org/10.5354/0719-7462.2022.65256>
- CEPAL-OIT. (2014). *Hacia un desarrollo inclusivo el caso del Perú*. Chile: CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40343/1/LCL3779_es.pdf

?fbclid=IwAR3bpFhkBQI0RoYhdUQaY3yr6RKVomCnxiYzdBKFX42aT3U1W
YV-PpDKQFc

- Chen, A. H. Y., Chen, H., & Harding, A. (2018). *Constitutional Courts in Asia: A Comparative Perspective*. Cambridge University Press. <https://cat2.lib.unimelb.edu.au/record=b6666585~S30>.
- Chiang, M., & San Martín, N. (2015). Análisis de la satisfacción y el desarrollo laboral en los funcionarios de la Municipalidad de Talcahuano. *Ciencia & Trabajo*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cyt/v17n54/art01.pdf>
- Cinà, M. M., & Nardi, F. E. (2022). Balancing the Scales: The Role of the Canadian Supreme Court in Weighing Commercial Speech and Public Health. *The Journal of Law, Medicine & Ethics: A Journal of the American Society of Law, Medicine & Ethics*, 50(2), 276–283. https://lands.nv.gov/uploads/documents/Paul_Weitz.pdf
- Daly, E. (2020). *Dignity Rights: Courts, Constitutions, and the Worth of the Human Person*. University of Pennsylvania Press. https://books.google.com.pe/books/about/Dignity_Rights.html?hl=&id=9aL9DwAAQBAJ&redir_esc=y
- Duran, P. (2018). Public policy analysis in France: from public action to political power. In *Policy Analysis in France*. <https://doi.org/10.1332/policypress/9781447324218.003.0018>
- Eloy, E. S.-B. (2020). “*Juez constitucional y activismo: entre lo constitucionalmente necesario y los constitucionalmente recusable, legitimidad, límites y retos*”. . Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Bogota. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143870
- Espinosa., S. –B. (2020). “*Juez Constitucional y activismo: entre lo constitucionalmente necesario y lo constitucionalmente recusable. Legitimidad, límites y retos*”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XXVI, Bogota 2020, pp. 165*. <https://1library.co/document/qvl5oggd-anuario-de-derecho-constitucional-latinoamericano.html>
- Felthous, A. R. (2022). Rationality Was Lost on the United States Supreme Court in Its Decision. *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 50(1), 97–105. <http://jaapl.org/content/jaapl/50/1/97.full-text.pdf>

- García, P. M. (2017). Cfr. “Estado legal y Estado constitucional de derecho. El Tribunal Constitucional español”. En: *Ilanud*. Año 9-10, Nos. 23-23. pp. 12 y 13. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109406.pdf> .
- González, G. G. (2019). LIMITACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD: In Seguridad humana y derechos fundamentales (pp. 109–148). <https://doi.org/10.2307/j.ctvhhd8.7>
- Graber, M. A., Levinson, S., & Tushnet, M. (2018). *Constitutional Democracy in Crisis?* Oxford University Press. <https://oxcon.ouplaw.com/view/10.1093/law/9780190888985.001.0001/law-9780190888985>
- Gutiérrez, A. M. (2016). *El amparo estructural de los derechos, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid / Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica*, p. 19 [disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676669/gutierrez_beltran_andres_mauricio.pdf?sequen].
- Gutiérrez, A. (2018). *El amparo estructural de los Derechos. Centro de Estudios Constitucionales (CEPC), Madrid*. P. 39-58. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6771>
- Harris, N. (2020). *Education, Law and Diversity: Schooling for One and All?* Bloomsbury Publishing. <https://lawcat.berkeley.edu/record/1168501>
- Hodge, J. G., White, E. N., Freed, R., & Wells, N. (2022). Supreme Court Impacts in Public Health Law: 2021-2022. *The Journal of Law, Medicine & Ethics: A Journal of the American Society of Law, Medicine & Ethics*, 50(3), 608–612. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/36398641/>
- Hofmann, H. C. H., Rowe, G. C., & Türk, A. H. (2018). *Specialized Administrative Law of the European Union: A Sectoral Review*. Oxford University Press. [https://kclpure.kcl.ac.uk/portal/en/publications/specialized-administrative-law-of-the-european-union\(2ee7e537-b3e9-471e-9906-6edf6090f789\)/export.html](https://kclpure.kcl.ac.uk/portal/en/publications/specialized-administrative-law-of-the-european-union(2ee7e537-b3e9-471e-9906-6edf6090f789)/export.html)
- Hsu, J. C. (2022). *Human Dignity in Asia: Dialogue between Law and Culture*. Cambridge University Press. https://books.google.com.pe/books/about/Human_Dignity_in_Asia.html?hl=&id=fRF2EAAAQBAJ&redir_esc=y

- Kaczorowska-Ireland, A., & James, W. R. A. (2019). *Commonwealth Caribbean Law and Procedure: The Referral Procedure under Article 214 RTC in the Light of EU and International Law*. Routledge. <https://www.routledge.com/Commonwealth-Caribbean-Law-and-Procedure-The-Referral-Procedure-under-Article/Kaczorowska-Ireland-James/p/book/9781032240725>
- Kurnisar, Kurnisar, Camellia, & Dianti, P. (2020). Character Value-Based Textbook of Constitutional Law Course. In *Proceedings of the International Conference on Progressive Education (ICOPE 2019)*. <https://doi.org/10.2991/assehr.k.200323.149>
- Marson, J., & Ferris, K. (2018). 2. Law, the Constitution, EU Membership, and Human Rights. In *Business Law*. <https://doi.org/10.1093/he/9780198766285.003.0002>
- McDonald, I., & Street, A. (2018). 4. Constitution. In *Law Trove*. <https://doi.org/10.1093/he/9780198815174.003.0004>
- Merkel, W., & Kneip, S. (2018). *Democracy and Crisis: Challenges in Turbulent Times*. Springer. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-319-72559-8>
- Muñoz Mendiola, J. C. (2020). *Un replanteamiento a la forma de entender la legitimidad democrática del juez constitucional a través del ejercicio del poder público a su cargo, UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política; Núm. 34 (2020); . 1698-7950; Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas Language: Spanish; Castilian*. <https://vlex.com.co/vid/replanteamiento-forma-entender-legitimidad-873583107>
- Niezna, M. (2022). Paper chains: tied visas, migration policies, and legal coercion. *Journal of Law and Society*, 49(2), 362–384. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/jols.12366>
- OEA. (2016). *Reformas políticas en América Latina tendencias y casos*. EEUU: OEA. https://www.oas.org/es/sap/pubs/reformas_politicas.pdf
- Parsons, W. (2015). *Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*, p. 119. https://ze.culturaspopulareseindigenas.gob.mx/ayatl/amotx/SPC/biblio/PARSONS_Wayne_2007_Politicas_Publicas
- Penner, J. E. (2022). Constitution. In *The Law of Trusts* (pp. 138–157). <https://doi.org/10.1093/he/9780192855008.003.0006>

- Pomareda, D. (2022). Los deberes fundamentales en el Perú: Hacia un sistema republicano de puntajes. Palestra Editores. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/publicacion/los-deberes-fundamentales-en-el-peru-hacia-un-sistema-republicano-de-puntajes/>
- Ramírez, M. G., Cruz, A. J., & Ruiz, P. E. (2021). Gestión digital académica-administrativa en la biblioteca universitaria en el contexto de la pandemia: El caso de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM. In *Biblioteca Universitaria* (Vol. 24, Issue 2). <https://doi.org/10.22201/dgbsdi.0187750xp.2021.2.1168>
- Roehr, B. (2022). Texas judge rules against ObamaCare coverage of HIV prevention drugs on religious grounds. *BMJ*, 378, o2213. <https://doi.org/10.1136/bmj.o2213>
- Rojas, J. M. (2017). *Nuestro incipiente activismo dialógico: las sentencias estructurales del Tribunal Constitucional*. Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional, 12, p. 221-240. <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/44>
- Rojas., B. J. (2017). *Fuente: Cuadernos de análisis y crítica a la jurisprudencia constitucional. Núm. 12, Septiembre 2017. Año de publicación:2017, .:http://vlex.com.pe/vid/incipiente-activismo-dialogico-sentencias-797121629 edsvlx.7.*
- Sánchez., G. S. (2020). *Las sentencias estructurales del Tribunal Constitucional peruano en el ámbito de los derechos socioeconómicos: salud y educación. IUS ET VERITAS, (60), 146-158.* <https://doi.org/10.18800/iusetveri>.
- Scalia, A. (2017). Una cuestión de interpretación: Los tribunales federales y los derechos. Palestra Editores. <https://vlex.com.pe/source/cuestion-interpretacion-tribunales-federales-derecho-24227>
- Schweikart, S. J. (2021). How Has American Constitutional Law Influenced Medical School Admissions and Thwarted Health Justice? *AMA Journal of Ethics*, 23(12), E953–E959. <https://journalofethics.ama-assn.org/article/how-has-american-constitutional-law-influenced-medical-school-admissions-and-thwarted-health-justice/2021-12>
- Seña, J. F. M. (2017). Los jueces: ideología, política y vida privada. https://books.google.com.pe/books/about/Los_jueces.html?hl=&id=e1HaxgEACAAJ&redir_esc=y

- Subramanian, S., Gokani, N., & Aneja, K. (2022). Right to Commercial Speech in India: Construing Constitutional Provisions Harmoniously in Favor of Public Health. *The Journal of Law, Medicine & Ethics: A Journal of the American Society of Law, Medicine & Ethics*, 50(2), 284–290. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/35894578/>
- Tushnet, M. (2018). *Advanced Introduction to Comparative Constitutional Law: Second Edition*. Edward Elgar Publishing. <https://www.e-elgar.com/shop/gbp/advanced-introduction-to-comparative-constitutional-law-9781786437204.html>
- Tusseau, G. (2020). Parliaments and fundamental rights. In *Handbook of Parliamentary Studies* (pp. 181–198). <https://doi.org/10.4337/9781789906516.00018>
- Vargas, C. I. (2003). *La garantía de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y la labor del juez constitucional colombiano en sede de acción de tutela: el llamado estado de cosas inconstitucional*. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1(1), p. 203-228. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82010111.pdf> . P.214. .
- von Bogdandy, A. (2019). *La Jurisdicción constitucional en América Latina. Un enfoque desde el ius constitucionales commune*. Vol.I. U. Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-la-jurisdiccion-constitucional-en-america-latina-9789587901344.html>
- Vinceti, S. R. (2022). COVID-19 Compulsory Vaccination of Healthcare Workers and the Italian Constitution. *Annali Di Igiene: Medicina Preventiva E Di Comunita*, 34(3), 207–216. <https://iris.unimore.it/retrieve/handle/11380/1255138/366758/Vinceti%20%282%29.pdf>
- Villalonga., T. C. (2015). *Analizando el modelo de juez racional. reflexiones sobre la teoría de la jurisdicción en el neoconstitucionalismo*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000300765&script=sci_abstract
- Zhao, Y. (2021). *Chinese Environmental Law*. Cambridge University Press. https://www.cambridge.org/core_title/gb/444861

ANEXOS
Anexo 01

CUADRO DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS | CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | PREGUNTAS | CÓDIGOS | |
|---|--|---|---|--|---|-----|
| <p>Problema general ¿El Tribunal Constitucional, ostenta legitimidad para controlar las políticas públicas emitidas por el Poder Ejecutivo?</p> <p>Problemas específicos ¿Es legítimo el control de las políticas públicas por parte del Tribunal Constitucional?,</p> <p>¿La competencia auto atribuida del Tribunal Constitucional, invade competencias de algún órgano político autorizado para controlar las políticas públicas?</p> <p>¿Es válido la metodología de interpretación utilizado por el Tribunal Constitucional para controlar una política pública?</p> | <p>Objetivo General: Conocer si el Tribunal Constitucional ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas.</p> <p>Objetivos Específicos: Describir la constitucionalidad del control de las políticas públicas por parte del Tribunal Constitucional.</p> <p>Describir la competencia del Tribunal Constitucional para controlar las políticas públicas.</p> <p>Describir la validez de la metodología de interpretación de las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas.</p> | <p>Categoría: Legitimidad del Tribunal Constitucional</p> | <p>Sub Categoría: Sentencias Estructurales</p> <p>Sentencias sobre el Estado de cosas inconstitucionales</p> | En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el Tribunal Constitucional para declara el estado de las cosas como inconstitucional? | A1 | |
| | | | | ¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | A2 | |
| | | | | En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del estado de cosas inconstitucional? | A3 | |
| | | | | En su opinión, ¿Qué recomendación para el uso razonable de la figura de la declaración de estado de cosas inconstitucionales? | A4 | |
| | | | | ¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional? | A5 | |
| | | | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional declarar cualquier situación de hecho que vulnere derechos fundamentales de varias personas como estado de cosas inconstitucional? | A6 | |
| | | <p>Categoría: Control de las Políticas Públicas</p> | <p>En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado?</p> <p>En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional?</p> <p>En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional?</p> <p>En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en que casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional?</p> <p>En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional?</p> <p>En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional?</p> | <p>Sentencias sobre el Estado de cosas inconstitucionales</p> | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado? | A7 |
| | | | | | En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional? | A8 |
| | | | | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional? | A9 |
| | | | | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en que casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional? | A10 |
| | | | | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional? | A11 |
| | | | | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional? | A12 |

Anexo 2
MATRIZ DE CONSISTENCIA

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS | CATEGORÍAS | PARTICIPANTES | ENFOQUE / NIVEL (ALCANCE) / DISEÑO | TÉCNICA / INSTRUMENTO |
|--|--|--|---|--|--|---|
| Problema Principal: ¿El Tribunal Constitucional, ostenta legitimidad para controlar las políticas públicas emitidas por el Poder Ejecutivo? | Objetivo Principal: Conocer si el Tribunal Constitucional ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas. | Hipótesis Principal: Existe legitimidad por parte del Tribunal Constitucional para controlar las Políticas Públicas | Categoría: Legitimidad del Tribunal Constitucional | PARTICIPANTES Expertos especialistas en el tema de investigación. | Tipo de Investigación: Básica | Técnica: Entrevista |
| Problemas específicos: ¿Es legítimo el control de las políticas públicas por parte del Tribunal Constitucional?, ¿La competencia auto atribuida del Tribunal Constitucional, invade competencias de algún órgano político autorizado para controlar las políticas públicas? ¿Es válido la metodología de interpretación utilizado por el Tribunal Constitucional para controlar una política pública? | Objetivos Específicos: Describir la constitucionalidad del control de las políticas públicas por parte del Tribunal Constitucional. Describir la competencia del Tribunal Constitucional para controlar las políticas públicas. Describir la validez de la metodología de interpretación de las disposiciones constitucionales para controlar las políticas públicas. | | Categoría: Control de las Políticas Públicas | UNIDAD DE ANÁLISIS Tribunal constitucional. | Enfoque de Investigación: Cualitativo Diseño de investigación: Fenomenológico | Instrumento: Guía de preguntas Métodos de Análisis de Investigación: Análisis - síntesis |

Anexo 03

Instrumento de guía de entrevista

Objetivo: Conocer si el Tribunal Constitucional ostenta legitimidad para controlar las Políticas Públicas. En vista de ello, se plantean los siguiente:

En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el Tribunal Constitucional para declara el estado de las cosas como inconstitucional?

¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional?

En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del estado de cosas inconstitucional?

En su opinión, ¿Qué recomienda para el uso razonable de la figura de la declaración de estado de cosas inconstitucionales?

¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional?

En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional declarar cualquier situación de hecho que vulnere derechos fundamentales de varias personas como estado de cosas inconstitucional?

En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado?

En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional?

En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional?

En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en que casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional?

En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional?

En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional?



FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Legitimidad del Tribunal Constitucional para Controlar las Políticas Públicas

| CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | PREGUNTAS | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES |
|---|--|--|--|----|---|----|---|----|-----------|----|-----------------------------------|
| | | | RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y LA SUB CATEGORÍA | | RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y EL TEORÍA | | RELACIÓN ENTRE LA SUB CATEGORÍA Y EL TEORÍA | | REDACCIÓN | | |
| | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| Legitimidad del Tribunal Constitucional | Sentencias Estructurales | En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | Sentencias sobre el Estado de cosas inconstitucionales | ¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión, ¿Qué recomienda para el uso razonable de la figura de la declaración de estado de cosas inconstitucionales? | x | | x | | x | | x | | |
| | | ¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional declarar cualquier situación de hecho que vulnere derechos fundamentales de varias personas como estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| Control de las Políticas Públicas | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en que casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |

Grado y Nombre del Experto: Maestra, Karina Coronado Zuloeta

Firma del experto :



Firma/DNI
EXPERTO



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Legitimidad del Tribunal Constitucional para Controlar las Políticas Públicas

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario de preguntas

TESISTA:

Br. Niquén Suárez, Elizabeth del Carmen

DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Chiclayo, 30 de noviembre de 2022


Firma/DNI
EXPERTO



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **CORONADO ZULOETA**
Nombres **KARINA DEL CARMEN**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Número de Documento de Identidad **40894613**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**
Rector **MARIANO AGUSTIN RAMOS GARCIA**
Secretaria General **TOMASA VALLEJOS SOBA**
Director **MANUEL RAMON MILLONES CHUMAN**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**
Fecha de Expedición **11/11/15**
Resolución/Acta **533-2015-CU**
Diploma **A1872868**
Fecha Matricula **15/07/2006**
Fecha Egreso **29/06/2008**

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Marzo de 2023



CODIGO VIRTUAL 0001187634



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 03/03/2023 09:28:41-0500

JESSICA MARTHA ROJÁS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectores de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



Experto 2

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Legitimidad del Tribunal Constitucional para Controlar las Políticas Públicas

| CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | PREGUNTAS | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES |
|---|--|--|--|----|---|----|---|----|-----------|----|-----------------------------------|
| | | | RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y LA SUB CATEGORÍA | | RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y LA TEORÍA | | RELACIÓN ENTRE LA SUB CATEGORÍA Y LA TEORÍA | | REDACCIÓN | | |
| | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| Legitimidad del Tribunal Constitucional | Sentencias Estructurales | En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | Sentencias sobre el Estado de cosas inconstitucionales | ¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión, ¿Qué recomienda para el uso razonable de la figura de la declaración de estado de cosas inconstitucionales? | x | | x | | x | | x | | |
| | | ¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional declarar cualquier situación de hecho que vulnere derechos fundamentales de varias personas como estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| Control de las Políticas Públicas | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en que casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |

Grado y Nombre del Experto: Maestro, Cristhian Barrantes Díaz

Firma del experto :

EXPERTO EVALUADOR



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Legitimidad del Tribunal Constitucional para Controlar las Políticas Públicas

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario de preguntas

TESISTA:

Br. Niquén Suárez, Elizabeth del Carmen

DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Chiclayo, 30 de noviembre de 2022

Firma/DNI
EXPERTO



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **BARRANTES DÍAZ**
Nombres **CRISTHIAN**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Número de Documento de Identidad **42558968**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD DE JAÉN**
País de Procedencia **ESPAÑA**

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO DE MÁSTER PROPIO EN DERECHO PENAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (GRADO DE MAESTRO)**
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 003800-2021-SUNEDU-02-15-02**
Fecha de Resolución **14/05/2021**

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Marzo de 2023



CODIGO VIRTUAL 0001187625

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Módulo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 03/03/2023 09:24:01-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectores de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



Experto 3

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Legitimidad del Tribunal Constitucional para Controlar las Políticas Públicas

| CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | PREGUNTAS | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES |
|---|--|--|--|----|---|----|---|----|-----------|----|-----------------------------------|
| | | | RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y LA SUB CATEGORÍA | | RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y LA TEORÍA | | RELACIÓN ENTRE LA SUB CATEGORÍA Y LA TEORÍA | | REDACCIÓN | | |
| | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| Legitimidad del Tribunal Constitucional | Sentencias Estructurales | En su opinión ¿Cuáles son los fundamentos el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | Sentencias sobre el Estado de cosas inconstitucionales | ¿Cuál es su opinión a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional para declarar el estado de las cosas como inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su experiencia ¿Cuáles son los efectos de la declaración del estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión, ¿Qué recomienda para el uso razonable de la figura de la declaración de estado de cosas inconstitucionales? | x | | x | | x | | x | | |
| | | ¿Cuál es su opinión acerca de la legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional declarar cualquier situación de hecho que vulnere derechos fundamentales de varias personas como estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| Control de las Políticas Públicas | | En su opinión ¿Puede el Tribunal Constitucional dictar órdenes o hacer requerimientos a otros órganos públicos para revertir el estado de cosas inconstitucional declarado? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su experiencia ¿En qué tipo de procesos constitucionales el Tribunal Constitucional puede declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para el uso razonable de la declaración de estado de cosas inconstitucional por parte del tribunal constitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuáles son las pautas para determinar en que casos el Tribunal Constitucional debe declarar un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para la emisión de ordenes por parte del tribunal constitucional? | x | | x | | x | | x | | |
| | | En su opinión ¿Cuál son las pautas para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que declaran que declaran un estado de cosas inconstitucional? | x | | x | | x | | x | | |

Grado y Nombre del Experto: Maestro- Clara Denisse Torres Campos

Firma del experto :

EXPERTO EVALUADOR



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Legitimidad del Tribunal Constitucional para Controlar las Políticas Públicas

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario de preguntas

TESISTA:

Br. Niquén Suárez, Elizabeth del Carmen

DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Chiclayo, 30 de noviembre de 2022

Firma/DNI
EXPERTO



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Apellidos | TORRES CAMPOS |
| Nombres | CLARA DENISSE |
| Tipo de Documento de Identidad | DNI |
| Numero de Documento de Identidad | 42129327 |

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

| | |
|--------------------|---|
| Nombre | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO |
| Rector | JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ |
| Secretaria General | HAYDEE YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS |
| Director | SAUL ALBERTO ESPINOZA ZAPATA |

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

| | |
|---------------------|---|
| Grado Académico | MAESTRO |
| Denominación | MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES |
| Fecha de Expedición | 31/05/18 |
| Resolución/Acta | 110-2018-CU |
| Diploma | UNPRG-EPG-2018-326 |
| Fecha Matrícula | 05/07/2008 |
| Fecha Egreso | 18/07/2010 |

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Marzo de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001187604

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 03/03/2023 09:16:53-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



Anexo 4

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PISFIL BENITES NILTHON IVAN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Legitimidad del Tribunal Constitucional para controlar las políticas públicas", cuyo autor es NIQUEN SUAREZ ELIZABETH DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 07 de Enero del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| PISFIL BENITES NILTHON IVAN DNI: 42422376 ORCID: 0000-0002-2275-7106 | Firmado electrónicamente por: PBENITESNI el 19- 01-2023 11:29:28 |

Código documento Trilce: TRI - 0512340